

BOLEA.—COTIZACION OFICIAL DEL 28 DE SEPTIEMBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO Al contado.	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES ACCIONERA	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des- embolsado. o/o	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	o/o		o/o		FECHAS	o/o				o/o	
4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1933).											
	72,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	72,90, 85 y 80		27-9-915	447,00	Banco de España.....	500			448,00
27-9-915	72,80	" B, de 25.000 " " " "	72,95		22-9-915	264,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500			263,50
27-9-915	73,85	" D, de 12.500 " " " "	73,95		16-9-915	189,00	Banco Hipotecario de España..	500	45		
27-9-915	76,35	" C, de 5.000 " " " "	76,25 y 15		22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250			
27-9-915	77,10	" B, de 2.500 " " " "	77,10 y 77,00		24-9-915	103,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		
27-9-915	77,50	" A, de 500 " " " "	77,40 y 20		24-9-915	94,00	Banco Español de Crédito.....	250			
27-9-915	77,50	" E, de 200 " " " "	77,50		25-9-915	243,00	Unión Española de Explosivos..	100			
27-9-915	77,50	" G, de 100 " " " "	77,50		27-9-915	39,25	Socied. Gral. Azuc.ª España. Preferentes.	500			38,50
25-8-916	77,00	En diferentes series.....	77,50		23-9-915	13,00	" " " " Ordinarias.	500			13,00
4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR (Estampillado).											
	79,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	79,95 y 80,00		28-8-915	295,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
25-9-915	80,00	" E, de 12.000 " " " "			7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500			
27-9-915	82,25	" D, de 6.000 " " " "	82,35		25-9-915	78,00	Unión Alcohólica Española.....	500			
25-9-915	83,00	" C, de 4.000 " " " "	83,20		30-12-914	60,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100			
27-9-915	83,25	" B, de 2.000 " " " "			29-5-915	23,00	Sociedad de Chamberí.....	500			
24-9-915	83,50	" A, de 1.000 " " " "	83,50		22-9-915	325,00	Mediodía de Madrid.....	500			
15-9-915	84,00	" H, de 200 " " " "			27-9-915	328,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			328 pts. ac.
15-9-915	84,00	" G, de 100 " " " "			25-9-915	250,00	Idem Norte de España.....	475			
8-9-915	78,65	En diferentes series.....					B.ª Español del Río de la Plata.				247
A plazo.											
27-9-915	72,35	Fin corriente.....					OBLIGACIONES		Interés anual Por 100.		
Al contado.											
4 POR 100 AMORTIZABLE											
	87,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			27-9-915	93,40	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		93,50 y 40
27-9-915	87,50	" D, de 12.500 " " " "			27-9-915	100,20	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5		100,20
27-9-915	87,50	" C, de 5.000 " " " "	87,50		9-6-915	71,00	Sociedad Gral. Azuc.ª Española.	500	4		
28-9-915	87,50	" B, de 2.500 " " " "	87,50		12-2-915	25,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500	5		
27-9-915	87,50	" A, de 500 " " " "			7-6-915	70,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
24-9-915	87,50	En diferentes series.....			4-7-914	78,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
6 POR 100 AMORTIZABLE											
	93,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	94,50		26-7-915	100,70	F. C. M. Z. A. Valladolid a Ariza. Serie A.	500	5		
27-9-915	94,00	" E, de 25.000 " " " "	94,25		10-9-915	90,00	Idem id., id. id..... " B.	500	4 1/2		
27-9-915	94,05	" D, de 12.500 " " " "	94,30		16-8-915	76,90	Idem id., id. id..... " C.	500	4		
27-9-915	94,10	" C, de 5.000 " " " "					Idem Norte de España. Emisión 14 Enero 1935.				
27-9-915	94,05	" B, de 2.500 " " " "			23-9-915	65,00	" " " " 1.ª serie.	475			
27-9-915	94,05	" A, de 500 " " " "	94,50		23-9-915	68,50	" " " " 2.ª serie.	475	3		
27-9-915	96,10	En diferentes series.....	96,75		23-9-915	70,00	" " " " 3.ª serie.	475	3		
4-9-915	95,00				23-9-915	71,00	" " " " 4.ª serie.	475	3		
					23-9-915	65,50	" " " " 5.ª serie.	500	3		
Ayuntamiento de Madrid.											
					16-9-915	78,00	Obligaciones.....				
					27-9-915	87,00	Idem por resultas.....				
					27-9-915	92,25	Id. para pago de expropiaciones en el interior.				92,25
					25-9-915	93,00	Cédulas para id. de id. en el extranjero.....				
							Diputación provincial de Madrid.				
							Obligaciones.....				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	508.700
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	9.500
4 por 100 amortizable.....	223.006
Acciones del Banco de España.....	11.000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	3.500
Bancos raras.—Preferentes.....	5.000
Idem ordinarias.....	20.000
Bonos del Banco Hipotecario.....	25.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCON NEGOCIADOS

París, á la vista, cheque.....	425.000
Cambio medio.....	90,129
Billotes.....	
Cambio medio.....	

LIBRAS NEGOCIADAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, cheque.....	
Cambio medio.....	
Oro.....	
Londres, á la vista, orden de pago.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 28 de Septiembre de 1915.

Rápidamente se aleja de nuestra Península hacia Oriente la perturbación atmosférica de los pasados días.

Llovió en las últimas veinticuatro horas sobre la mitad septentrional de España, con vientos flojos del cuarto cuadrante, y ya hoy el tiempo volvió á mejorar, se limpió mucho de nubes el cielo y los vientos perdieron fuerza. El mar también va serenándose.

La temperatura máxima de ayer fué de 27 grados en Barcelona, Valencia, Alicante, Murcia, Sevilla, Huelva y Málaga; la mínima de hoy ha sido de cuatro grados en Burgos.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

El tiempo tiende á continuar mejorando por todas nuestras costas del Mediterráneo.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 28 de Septiembre de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en m. y c.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Luz y niebla en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 á 3.			
06	767.51	18.0	58	SSE.....	0=Calma.....	»	»	Temperatura máxima á la sombra..... 21.3
8	767.24	10.0	78	WNW....	0=Idem.....	»	»	Idem máxima á la ídem..... 7.6
10	767.05	11.9	78	S.....	0=Idem.....	»	»	Idem máxima al Sol en el vacío..... 52.3
12	766.82	18.6	45	E.....	0=Idem.....	»	»	Idem mínima junto al suelo..... 5.3
14	766.97	20.4	38	W.....	2=Muy flojo..	»	»	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 156
16	766.87	16.8	49	W.....	2=Idem.....	»	»	

OPOSICIONES

En el Real de oposiciones á las plazas de Profesor de Música, vacantes en las Escuelas Normales de Maestros de Teruel y Huesca.

Los aspirantes relacionados en el anuncio publicado en la GACETA del día 16 último, se servirán concurrir el día 15 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, á la sala de Profesores de la Universidad de Zaragoza, para dar comienzo á las oposiciones.

Madrid, 28 de Septiembre de 1915.—El Presidente, Daniel Gómez.

P—3634

SUBASTAS

Diputación Provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 1.º de Septiembre de 1915, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Noviembre de 1915, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de pan que se considere necesario en el Hospicio provincial durante el año de 1916, cuyo importe se calcula en 91.200 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna, el pan que diariamente sea necesario en el citado Hospicio, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.º El pan que se fabrique será de dos clases: candeal y el llamado francés, en

cantidad suficiente para atender á las necesidades del Hospicio provincial.

3.º Dicho artículo será de superior calidad, é igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro, ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las ordenanzas municipales, ó en las que designe al contratista la Dirección del Establecimiento.

4.º La conducción del pan al referido Establecimiento, se verificará por cuenta y riesgo del contratista, y á las horas previamente fijadas por el Director al comienzo de cada estación ó temporada.

5.º Si el expresado artículo no reuniera las condiciones fijadas, á juicio del señor Director, Diputado visitador, ó de la persona encargada de recibirlo, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reuna, en cantidad igual á la desechada, en un plazo que no excederá de dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará siempre que se estime oportuno en el Laboratorio provincial ó municipal en su caso; en la inteligencia de que si el contratista no sustituye el pan desechado dentro del plazo indicado, se procederá por la Dirección del Establecimiento á adquirirlo por cuenta de la fianza del mencionado contratista.

6.º Todas las piezas del pan que se fabrique serán marcadas con un sello que diga: «Diputación Provincial de Madrid (Beneficencia)».

7.º El pan se entregará precisamente en el local del citado Establecimiento, y, por tanto, si el Hospicio provincial se traslada, como está proyectado, á Aranjuez, correrán al cargo del contratista todos los gastos de conducción hasta la despensa del Establecimiento en dicho Real Sitio, incluso los arbitrios é impues-

tos á que para su introducción esté sujeto el género.

8.º El precio del kilogramo de pan, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta y ocho céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

9.º El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

10.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín Oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que

de depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en

las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibo para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha

hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 4.560 pesetas.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, den-

tro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multa de 5 á 1.000 pesetas.

Tercero. Con multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación; y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas. Si del análisis de que habla la condición quinta ó del examen ocular del pan, resultase que el suministrado no es de la calidad que dice la condición tercera, la Corporación, á propuesta del señor Diputado visitador respectivo, quedará facultada para imponer multas de 25 á 100 pesetas por cada día y establecimiento donde se cometa la falta. De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se harán efectivas gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la fecha de la notificación, y si aquella no alcanzase, de los demás bienes del contratista. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se estableciéren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1915.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ...

número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de pan que se calcula necesario para el Hospicio provincial, durante el año de 1916, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, S. Viñals.—Conforme: El Vicepresidente, Luis Richi. S—987

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 1.º de Septiembre de 1915, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Noviembre de 1915, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considere necesario para el Hospicio provincial, durante el año de 1916, y cuyo importe se calcula en 95.816 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Primera. El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Segunda. También se obliga á suministrar por su cuenta y riesgo en el citado Establecimiento los pedidos que se formulen por el señor Director, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, con el fin de que pueda ser reconocida por el Profesor Veterinario.

Tercera. La carne de vaca, como la de carnero, será de la mejor calidad, ó igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expendia al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el Hospicio provincial los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas en el Matadero de esta capital ó en el público de Aranjuez, si el Hospicio fuere trasladado á este Real Sitio, y presentada en este Establecimiento antes del anochecer, con arreglo á la condición segunda.

Cuarta. Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas á juicio del señor Director y del Profesor Veterinario, el contratista presentará otra que las reuna en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer aquélla en el plazo de diez días, contándose éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

Quinta. El precio tipo del kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate.

Sexta. No se admitirá proposición alguna que exceda de 1,70 pesetas el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

Séptima. La carne de vaca y carnero se entregará precisamente en el local del referido Establecimiento, y, por lo tanto, si el Hospicio se traslada, como está proyectado, á Aranjuez, correrá al cargo del contratista todos los gastos de conducción hasta la despensa del Establecimiento en dicho Real Sitio, incluso los arbitrios é impuestos á que para su introducción estuviere sujeto el género.

Octava. El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades

voicidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.^o, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.^o, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.^o de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.^a A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.^a Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente, que con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.^a En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que lo corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que lo sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

7.^a Desde el momento en que termine

el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.^a Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con

que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración, por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta, importa 4.790,80 pesetas.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á doce y de diez á una, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

Doceésima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante, para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimotercia. El depósito ó fianza á

que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimocuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Décimquinta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimosexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décimoséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimooctava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas que sea admisible, ó no concudiese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimonovena. Las faltas que cometen los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

1.ª Con apercibimiento.

2.ª Con multa de 5 á 1.000 pesetas.

3.ª Con multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala, de 100 á 2.000 pesetas. De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se harán efectivas gubernativamente de la fianza, la cual

será repuesta en el término de diez días, desde la fecha de la notificación, y si aquella no alcanzase, de los demás bienes del contratista. La rescisión tendrá efecto en la forma que la condición 18 determina.

Vigésima. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésimoprimerá. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1915.—
El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ... calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesaria hasta 31 de Diciembre de 1916, para el consumo en el Hospicio provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, S. Viñals.— Conforme
El Vicepresidente, Luis Richi.

S—988

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.

Para resolver lo que proceda en el expediente promovido por D. Isaac Gutiérrez Quevedo en solicitud de que se anule la subasta de las fincas números 645 y 646 del inventario de esta provincia, precedentes de los bienes del Hospital de Nuestra Señora de la Asunción de Avila, sitas en término de El Tiemblo, celebrada el día 12 de Octubre de 1908, la Dirección General del ramo acordó que en un plazo de quince días justificara dicho señor Gutiérrez Quevedo la defunción de su padre D. Lino Gutiérrez y presentase su testamento ó la declaración de herederos abintestato del mismo.

Y no habiéndose podido llevar á efecto el referido acuerdo por desconocer el actual paradero de D. Isaac Gutiérrez Quevedo, se le notifica para todos los efectos legales, por medio del presente periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

Avila, 25 de Septiembre de 1915.—El Delegado de Hacienda, P. L. Manuel Bezarez.

P—3625

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Habiéndose extraviado el resguardo número 288.426 de entra 1ª y 84.060 de registro, tomo 15, número 86, de la Caja General de Depósitos, por valor de 500 pesetas, constituidas en depósito por don José Navarro Espinosa, para responder del cargo de Habilitado de los Profesores de primera enseñanza del partido judi-

cial de Mula, de esta provincia, con fecha 6 de Junio de 1911, y á disposición del Ministerio de Instrucción Pública, en un título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, número 55.232, emisión de 15 de Mayo de 1900, con 40 cupones, se publica en este periódico oficial dicho extravío, en armonía con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, á instancia del interesado, para que se le expida en su día un nuevo resguardo.

Murcia, 24 de Septiembre de 1915.—El Delegado de Hacienda.

P—3624

Agencia ejecutiva de la primera zona de Algeciras.

D. José Ballester Santamaría, Agente ejecutivo de la primera zona de Algeciras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el contribuyente D. Francisco Pérez-Petinto y Costa, de esta ciudad de Algeciras, por el concepto de Contribución urbana, para el cobro de 109 pesetas 30 céntimos, que adeuda por principal, más los apremios y costas devengadas correspondientes á los años 1914 y 1915, por providencia fecha 26 de Julio anterior, y en diligencia del 27 del mismo mes, procedí al embargo de los bienes siguientes:

Una casa de dos cuerpos, situada en la calle de Soria (hoy Castelar), número 12 antiguo y 50 moderno, en la ciudad de Algeciras; linda: por su derecha, hace esquina á la calle del Licano; izquierda, á Levante, con la número 48 de D. Manuel Coterillo; hace frente al Sur.

Resultando del título presentado por el deudor D. Francisco Pérez-Petinto y Costa, que en la expresada finca pueden tener derecho á su usufructo los hermanos é hijos de los mismos D. José, D. Narciso, D. Elías, D. Pedro, D.^a Eloisa y don Manuel Pérez-Petinto Costa.

Y no residiendo en esta localidad más que el último, é ignorándose el paradero de los cinco primeros, en cumplimiento á lo ordenado en el artículo 142 de la Instrucción, se les notifica por el presente el referido embargo y se les requiere para que en el término de tres días, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, abonen el importe del descubierto, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá á la tasación y venta del referido inmueble.

Jaén, 15 de Septiembre de 1915.—
J. Ballester. P—3617

Agencia ejecutiva de la zona de Jaén.

D. Enrique Rubio Chica, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la zona expresada.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo último del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiero á D. Emilio del Valle, de paradero ignorado, para pago de 976 pesetas 50 céntimos, más los apremios reglamentarios, que es en deber al Estado por el concepto de Timbre, y cuya suma deberá hacerla efectiva dentro del plazo de cinco días, que empezará á contarse desde la última publicación del presente edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Jaén, 22 de Septiembre de 1915.—Enrique Rubio. P—3623

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lillo.

Contribución rústica y urbana.
Años varios.

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Valentín Gómez Frías, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Valentín Gómez Frías los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que se le tienen embargados á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 de Octubre del corriente año, y hora de las once y media, en la oficina que tengo establecida en la calle Calatrava, número 5, de dicha localidad, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

»Notifíquese esta providencia á referido deudor, y anúnciese por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por medio del *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público insertando el presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que esta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una casa en esta población y su calle de plazuela de la Cabeza, sin expresar su número, linda la de Isaac Hernández Castillo y calle del Romeral, sin expresar sus dimensiones; tipo de subasta 2.025 pesetas;

2.^a Que los deudores, herederos ó causahabientes, pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrar la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente, en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

La Guardia, 14 de Septiembre de 1915.
El Agente, E. Losada. P—3614

Recaudación de Contribuciones de la zona urbana de la provincia de Murcia.

Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915.

D. Eduardo Más García, Agente recaudador de Contribuciones de las zonas urbana y novena de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y periodo arriba expresados, se ha dictado, con fecha 16 de Julio último, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la referida providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto, al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

José Blanco García, 2 pesetas.
José Flores Zaragoza, 2,11.
José García Zaragoza, 2.
Gaspar Alonso Martínez, 1,67.
Fernando G. Mira, 2,50.
Ginés González Gambín, 1,50.
Josefa García Martínez, 1,67.
Pedro López Lorente, 1,50.
Andrés López González, 4.
Andrés López Martínez, 7,50.
El mismo, 2,50.
José Marión Martínez, 1,67.
Manuel Molina, 2,50.
Fernando Noguera, 1,50.
José Pinares G., 2,89.
Miguel Rabadán Serrano, 2,50.
Antonio Rex Caspe, 2,11.
José Sánchez Conesa, 1,50.
Pedro Sánchez Ríos, 1,37.
José Vicente Manzanares, 3,16.
Vicente Hernández García, 2,53.
Francisco García López, 1,50.
Angel Gómez García, 3,34.
Isabel Abellán López, 1,67.
Josefa Aranda Hernández, 2,73.
Antonio Alarcón González, 1,67.
Manuel Alemán López, 2,23.
Francisco Lorente, 2.
María Teresa G. García, 2,55.
Antonio Garrigós Junes, 2,56.
Francisco Gil Molina, 2,11.
Pedro González Rabadán, 2.
Miguel González, 2.
Juan González, 2,55.
José Hernández Guerrero, 2,53.
María Hernández García, 1,67.
Candelario Hernández, 2,33.
Antonio Hernández García, 2.
Juan Hernández, 2.
Antonio Lucas López, 2,11.

Antonio López Ruiz, 1,55.
 Dolores López Sánchez, 2.
 Andrés Lucas, 2,18.
 José López González, 2,55.
 M. Marín, 2.
 Juan Minguéz Flores, 2,56.
 Pedro Mengual, 2,56.
 Andrés Meseguer, 2,56.
 Isabel Meseguer, 2,12.
 La misma, 2,12.
 Juan Molina, 2,11.
 Bartolomé Martínez, 2,11.
 Antonia Meseguer, 2.
 Josefa Molina, 1,67.
 Fernando Nicolás, 2,56.
 Dolores Martínez Lorenzo, 2.
 Juan Pruilgua, 2,55.
 Alfonso Solano, 2,55.
 Francisco Peñatver, 2,55.
 Rosario Ramírez Guerrero, 2,55.
 Blas de San Nicolás, 2,55.
 Eduardo Sánchez Martínez, 2,11.
 Francisco Trives, 2,55.
 Antonio Trives, 1,67.
 Juan Valverde, 1,67.
 Domingo González Muñoz, 2,67.
 Fernando Gómez Martínez, 2.
 Antonio Peñalver Plaza, 2,67.
 Francisco Rabadán Flores, 2.
 José Valero Peñalver, 2,67.
 Variado Aroca Pérez, 2,50.
 Juan Antonio Alarcón Rodríguez, 3,11.
 Gregorio Aznar Otaialla, 1,67.
 Francisco Balsalobre Espinosa, 1,67.
 Manuel González, 3,33.
 Josefa Gallego Torres, 2.
 Josefa Gil Valdivia, 2.
 Josefa García Avilés, 1,66.
 Antonio Guzmán Nicolini, 4,16.
 Antonio Gómez Pérez, 1,67.
 Encarnación Hernández, 1,67.
 Puensanta Iniesta Ortuño, 2,50.
 Pedro Maceres García, 1,67.
 José Moreno García, 1,67.
 José Monasot, 1,67.
 Juan Mentabán, 3,33.
 Agustín Portero, 2,50.
 Joaquín Pujante Cuevas, 4,84.
 Diego Pellicer Fitos, 2,50.
 Vicente Guerra, 4,13.
 José Vicente Martínez, 2,50.
 Diego García Avilés, 1,55.
 Juan Antonio Hernández del Aguila, 2,65.
 José Montoya Melgares, 2,56.
 Antonio Moreno Pérez, 1,67.
 Juan Antonio Rodríguez, 2,55.
 Antonio Roca Navarro, 2.
 Isabel Rubio Pellicer, 1,67.
 José Romero, 1,67.
 José Serrano García, 2,55.
 Francisco Serrano Martínez, 2.
 Francisco Solano, 2,55.
 José Antonio Sandoval, 2,56.
 Joaquín Teruel, 2.
 Carmen Vigueras, 2.
 Josefa López Orense, 2,12.
 José Alarcón Pérez, 2,67.
 Candelaria Abril Ruiz, 5,67.
 Tomás Cuenca Iniesta, 2.
 El mismo, 2.
 Idem, 2.
 Manuel Navarro Roca, 2,67.
 Patricio Saura Hernández, 2.
 Francisco Cermeño Rodríguez, 1,50.
 Francisco Espinosa Pellicer, 2.
 El mismo, 4,17.
 Concepción Gil Ruipérez, 1,50.
 Dolores Iniesta, 1,67.
 Dolores Ortuño Muñoz, 2,50.
 La misma, 2,50.
 Salvador Córdova Amante, 2,33.
 Concepción Ruipérez, 2,23.
 Antonio López Córdova, 1,66.
 El mismo, 1,66.
 José Martínez López, 2,23.
 Salvador Pujante Garay, 2,11.
 Fulgencio Pujante Hernández, 2,23.

Ginés Ruipérez Martínez, 1,66.
 Juan Ruipérez Gallego, 2,23.
 Juan Ruipérez Moreno, 2,11.
 José Sánchez Rubio, 2,11.
 Fulgencio Vigueras Bermúdez, 2,56.
 Nicolasa Iniesta Guzmán, 2.
 Jesús Jiménez, 1,67.
 Rosalía Martínez Pérez, 2,50.
 Francisco Manzanares Ayllón, 2,11.
 Daniel Sandoval, 1,67.
 Manuel Aroca Acha, 2,12.
 Juan Castillo García, 1,66.
 Pedro Fruto Buendía, 1,66.
 Antonio García Martínez.
 Sebastián López Teruel.
 Salvador López Gómez.
 Francisco López Garay.
 Francisco Navarro Zamora.
 Juan J. Martínez Ruiz.
 Antonio Martínez Sánchez.
 Concepción Martínez Cánovas.
 Josefa Mora Manzano.
 Luis Mariano Ruiz.
 Fulgencio Manzano.
 Carmen Blasa Hernández.
 Pedro Romero Gambín.
 José Sánchez Nicolás.
 Ana Sánchez.
 Ildefonso Sánchez Jiménez.
 José Teruel Franco.
 Diego Zamora Piña.
 Juan Górrao García.
 Mariano García García.
 Encarnación Ruiz.
 Viuda de López Parra.
 José Manuel Carles, 2,67.
 Pedro Martínez, 2,67.
 Francisco Molero, 2,67.
 Pedro Riquelme Sandoval, 2,67.
 Viuda de Francisco Zabalburu, 2,67.
 Rosendo Alcázar y otros, 2,67.
 Pedro Tovar Fernández, 2.
 Francisco Almaraha Pérez, 1,67.
 Antonio Almagro, 1,66.
 Damián Alvarez García, 2.
 Antonio Belchí Martínez, 2,33.
 José Buendía Martínez, 2,33.
 Antonio Belchí Rubio, 2,33.
 José Baño Belchí, 1,66.
 Matías Buendía, 1,56.
 Ginés Buendía Belchí, 1,66.
 Francisco Buendía Belchí, 1,66.
 Diego Belchí Navarro, 1,66.
 José Cabas Torres, 1,56.
 Antonio Cabas Belchí, 2,12.
 Josefa Cabas Martínez, 1,66.
 Sebastián Cabas Balsalobre, 1,66.
 Ginés Cabas Martínez, 2,33.
 Pedro Conesa Torres, 2,13.
 El mismo, 2,23.
 Cayetano Cabas Martínez, 2,12.
 Francisco Cabas Romero, 1,66.
 María Fernández Martínez, 1,66.
 Francisco García Balsalobre, 1,66.
 Francisco García Vico, 1,66.
 Joaquín García López, 1,66.
 José Garay Martínez, 1,66.
 José González García, 2,12.
 Teresa Martínez Belchí, 1,66.
 Antonio Martínez Buendía, 2,56.
 Isabel Martínez Martínez, 2,23.
 Antonio Martínez Belchí, 1,66.
 Juan Martínez Pérez, 2,12.
 Antonio Martínez Martínez, 1,66.
 El mismo, 2,23.
 Sebastián Martínez Pedro, 1,66.
 Antonio Martínez Mayor, 2.
 Catalina Martínez Cayuela, 2.
 Francisco Martínez García, 2.
 Andrés Martínez Belchí, 1,66.
 Teresa Martínez Belchí, 1,66.
 Pedro Martínez Cayuela, 1,66.
 Antonio Martínez Cayuela, 1,55.
 Salvador Martínez García, 1,66.
 Miguel Martínez García, 2,55.
 Ginés Martínez Martínez, 2,22.
 Pedro Torres García, 1,66.

Francisco Bravo Pérez, 2,67.
 Isabel Buendía Martínez, 2,67.
 Matías Buendía, 2,67.
 El mismo, 2,67.
 Salvador Cobos Sánchez, 2,67.
 Domingo Cabas Belchí, 2,67.
 Francisco Carles Torres, 2,67.
 Antonio Martínez López, 2,67.
 Catalina Torres Buendía, 2,67.
 Pedro Martínez Martínez, 2,67.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, ignorándose sus domicilios.

Murcia, á 21 de Agosto de 1915.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

P—3349

Contribución urbana. — Segundo trimestre de 1915.

D. Eduardo Más García, Agente recaudador de Contribuciones de las zonas octava y novena de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores de la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 del pasado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Antonio Alcaraz, 1,50 pesetas.
 Silvestre Fernández, 1,50.
 Fulgencio Martínez, 1,67.
 José Moñino, 1,67.
 Pedro Navarro Robles, 2,15.
 El mismo, 4,17.
 Idem, 2,15.
 Idem, 1,67.
 Joaquín Plaza, 1,50.
 Fernando Ruiz Pedreño, 1,50.
 José Vivancos Sánchez, 2,50.
 José Villanueva, 1,50.
 Andrés Alcaraz Gómez, 2,11.
 Juan Alcaraz Lorente, 1,66.
 Juan Ayllón Rubio, 2,11.
 José Antonio Alcaraz Perifigueras, 2,23.
 Juan Ayllón Gambín, 2,22.

José Romeral Ponce, 1,56.
 Antonio Barceló Pellicer, 1,67.
 José Bautista García, 2,23.
 José Antonio Cascales Peñalver, 1,89.
 Teresa Cardona Robles, 1,67.
 Andrés Escobar Melgar, 1,55.
 Salvador Espín Valero, 2,12.
 José Egea Pina, 1,56.
 Salvador Espín Martínez, 1,67.
 José Fernández Martínez, 2,56.
 Francisco Fructuoso Bonete, 2,11.
 José Guillén Gomarit, 1,66.
 Francisco Guirao Muñoz, 1,67.
 José Hernández Palao, 1,67.
 Hermanos de Francisco Espín, 1,66.
 Juan López Martínez, 2,23.
 José López Cascales, 2,23.
 Julián López Valera, 1,66.
 Antonio Lucas Belda, 1,67.
 Juan López Sánchez, 1,55.
 Antonio López, 1,66.
 Vicente Martínez Sánchez, 1,67.
 Lorenzo Martínez López, 1,56.
 Juan Melgar Muñoz, 1,67.
 Nicolás Martínez Pellicer, 1,55.
 Diego Morales, 2,12.
 Francisco Melgar Carreño, 2,11.
 María Martínez López, 1,66.
 Blas Martínez Nicolás, 2.
 Antonio Méndez Hernández, 1,66.
 Angeles Martínez Martínez, 1,66.
 Antonio Melgar Ferrer, 1,66.
 José Martínez Escobar, 2,11.
 Juan Muñoz Martínez, 2,23.
 Juan Martínez García, 1,66.
 Antonio Martínez Carrión, 1,66.
 Dolores Morales Campillo, 2,56.
 Antonio Nicolás Pérez, 2,11.
 Francisco Oliva Belmonte, 2,12.
 José Paredes Espín, 1,67.
 Antonio Pardo Espín, 1,67.
 Carmen Pellicer Segura, 1,66.
 Dolores Prior, 2,23.
 Juan Ruiz Denia, 2.
 Isabel Soriano Carrión, 1,67.
 Francisco Sánchez Huertas, 2,11.
 Antonio Soriano Vivancos, 1,66.
 Josefa Sánchez Ródenas, 2,56.
 Joaquín Viguera Vidal, 2,12.
 Josefa Zamora Gil, 2,11.
 Antonio Soriano Vivancos, 2,22.
 Juan Ayllón Tornero, 2,67.
 José Cano López, 2.
 El mismo, 2,67.
 Antonio Espín Hernández, 2,67.
 Francisco Espín Carrilero, 2,45.
 Antonio Fructuoso Ruiz, 2,67.
 Pedro Gómez Carrión, 2,89.
 Josefa García Fuentes, 2,67.
 María Josefa García Marín, 2,67.
 Herederos de María Rodríguez, 2,67.
 Francisco Hernández Sánchez, 2,67.
 Josefa Sánchez Vives, 2,67.
 José Martínez Ruiz, 2,67.
 Pedro Morales Campillo, 2,67.
 Mariano Martínez López, 2,67.
 Pedro Payán González, 2,67.
 Juan P. Gómez Gomarit, 2,67.
 Domingo Rico Tovar, 2,67.
 Antonio Ruiz Carrión, 2,67.
 José Ruiz Llorca, 2,67.
 María Santos Fontes, 2,67.
 José Soler García, 2,67.
 Cayetana Villaescusa Martínez, 2,67.
 Antonio Velasco Guerrero, 2,67.
 José María Aroca Rodríguez, 1,33.
 El mismo, 1,33.
 Idem, 1,33.
 Idem, 1,33.
 Idem, 1,33.

MONTEAGUDO

Antonio Alarcón Nicolás, 1,50 pesetas.
 Diego Aguilera Alarcón, 3,34.
 Pedro Belmonte Baeza, 2,50.
 José Antonio Guillén Serna, 1,50.

Francisco García Martínez, 1,67.
 Pedro Guirao Cobacho, 1,67.
 Josefa Moreno Argüello, 2,50.
 José Antonio Guillén Serna.
 Francisco García Martínez.
 Pedro Guirao Cobacho.
 Rosendo Cermeño Reina, 2,15.
 Bartolomé Sánchez Cuello, 1,67.
 Francisco Cuenca Garrigós, 1,89.
 Antonio Valverde Martínez, 2,50.
 Francisco Pérez Berenguer, 1,67.
 Encarnación Paredes Barrera, 2,50.
 Francisco Gómez Pérez, 1,67.
 Luciano Alacid Espinosa, 2,56.
 Francisco Castillo Fernández, 1,67.
 Josefa Cuenca Garrigós, 1,67.
 Francisco Cuenca Garrigós, 2,22.
 Antonio Cuevas Aranda, 1,55.
 Miguel Cánovas Serna, 1,66.
 Juan Chacón Gálvez, 1,66.
 Diego Guillén Rosique, 1,67.
 María Antónia Gómez Vidal, 2,22.
 Diego Guillén Serna, 2,12.
 Carmen Hernández López, 2,12.
 Juan H. de Franco, 1,66.
 Ana María Hernández Gil, 2,22.
 Francisco López Ayala, 1,67.
 Juana López Hernández, 2,12.
 José Meroño López, 2,11.
 Francisco Martínez Murcia, 2,56.
 José Martínez Hurtado, 1,67.
 Miguel Minuesa Gil, 1,66.
 Salvador Moreno González, 2,12.
 Josefa Moreno Torrecillas, 1,67.
 Juan Martínez Navarro, 1,66.
 Juan Nicolás Nicolás, 1,67.
 María Nicolás, 1,67.
 Rosario Berenguer Fernández, 1,66.
 Eleuterio de San Nicolás, 2,23.
 Ana de San Nicolás, 1,66.
 Domingo Sánchez Martínez, 1,66.
 Dolores Soriano Albacete, 2,22.
 José Tomás Muñoz, 2,55.
 Rosa Zambudio, 2,12.
 Antonio Melgarejo González, 1,66.
 Antonio Aroca Abellán, 2,67.
 Manuel Hernández Madrona, 2,67.
 Antonio Molina Ortuño, 2,67.
 José Martínez López, 2,67.
 Blas Pérez Aguilera, 2,67.
 José María Aroca Rodríguez, 2,33.
 El mismo, 1,33.
 Idem, 0,89.
 Asensio Tomás Muñoz, 2.

SANTOMERA

Antonio Andugar Olmos, 1,50 pesetas.
 Concepción Castañedo, 1,50.
 La misma, 1,67.
 Idem, 2,51.
 Francisco Campillo Gil, 1,50.
 Antonio Espinosa Campillo, 1,67.
 Victoria Flores, 1,50.
 Pedro Pagán Saravia, 1,67.
 Josefa Saura Noguera, 1,50.
 Francisco Villaescusa Brocal, 1,50.
 Antonio Villaescusa, 1,67.
 Juan Veracruz López, 1,50.
 Antonio Pérez Martínez, 1,67.
 Francisco Andugar Martínez, 1,66.
 María Ayllón Campillo, 1,66.
 Mariano Artes Campillo, 2.
 Vicente Antón Alcaraz, 1,66.
 María Abellán Campillo, 2.
 Julián Sabater Rodríguez, 2,55.
 Juan Campillo Gil, 2,66.
 Concepción Castañedo, 2,55.
 La misma, 2.
 Idem, 1,56.
 Idem, 2,56.
 Idem, 2.
 Rafael Campillo Zapata, 2.
 José Córdoba Martínez, 2.
 Antonio Díaz González, 2.
 Manuel España Almela, 1,55.
 Trinidad Fernández Villa, 1,66.

Antonio Frutos Pedreño, 1,56.
 Antonio González Miño, 2.
 Francisco González Villaescusa, 2.
 Juan Ayllón, 2.
 José Guerrero, 2,66.
 Herederos de Francisco Fontes, 1,67.
 Idem de Antonio Hernández Martínez, 1,66 pesetas.
 Vicente Larroca Andugar, 2.
 José Laorden González, 2,56.
 Francisco Muñoz Marquina, 2,56.
 Antonio Manzanedo, 2,56.
 José Muñoz López, 2,33.
 Joaquín Martínez Alcaraz, 1,56.
 José Martínez Alcaraz, 2.
 José Martínez Sánchez, 2,56.
 Patricio Martínez Villaescusa, 1,66.
 José Antonio Montesinos Gómez, 2.
 Josefa Martínez Muñoz, 2,56.
 Antonio Martínez Ruiz, 1,67.
 Pedro Martínez Ruiz, 1,66.
 José Noguera Ruiz, 2,89.
 Antonio Olmos Fernández, 2,55.
 Antonio Olmos Soto, 2.
 Antonio Pérez Ayllón, 1,66.
 Juan Pérez Antolinos, 2.
 José Pérez Martínez, 1,67.
 Manuel Rubio Rodríguez, 1,66.
 Pedro Rubio Navarro, 2.
 José Rubio Brocal, 2.
 Antonio Rubio Sánchez, 1,66.
 Juan Sánchez Prior, 2,33.
 José Sánchez Pellicer, 2.
 Joaquín Soto Fuentes, 2,35.
 Francisco Soto Zapata, 2.
 José Sánchez Verdú, 1,56.
 José Antonio Truque Alcaraz, 2.
 Tomás Tovar Saura, 2.
 Teresa Tovar Gómez, 2.
 Rosa Villaescusa Castel, 2,55.
 José Zapata, 2,33.
 Fernando Zapata Andugar, 2,33.
 Antonio López José, 2,56.
 Antonio Bernabé Pastor, 2,56.
 Fulgencio Andugar Fernández, 2,56.
 Juan Sánchez Fernández, 1,66.
 Valentín Alcaraz Verdú, 2,67.
 María Andugar Sánchez, 2,67.
 Juan Cano González, 2,67.
 Antonio Esparza Olmedo, 2,67.
 Miguel Esparza Blava, 2,67.
 Marcos Fernández Martínez, 2,67.
 Juan López González, 2.
 José Olmos Fernández, 2,67.
 Francisco Palma López, 2.
 Vicente Pérez Guillers, 2,67.
 José Sánchez Jacobo, 2.
 Antonio Veracruz López, 2.
 Juan Muñoz Carrillo, 2.
 Francisco Martínez Font, 2.
 Francisco Guerrero Martínez, 2.
 María García Jiménez, 2,67.
 José María Alcaraz, 2,67.
 Pedro Rubio Navarro, 2,67.
 Manuel Zapata Tovar, 2,67.
 María López Serrano, 2,67.

MATANZAS

Antonio Riquelme López, 1,67 pesetas.
 Antonio Sánchez Fernández, 1,67.
 Antonio Fernández Buitrago, 1,67.

ESPARRAGAL

José María Aroca Rodríguez, 2,55 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse sus domicilios.

Murcia, 21 de Agosto de 1915.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más. P—3356

Contribución urbana. — Segundo trimestre de 1915.

D. Eduardo Más García, Agente recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 del pasado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserción providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de domicilio ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados

Deudores que se citan.

Juan García Castellón, 1,50 pesetas.
José López Hernández, 1,50.
Blas Marín García, 1,50.
Francisco Ruiz, 1,50.
Juan Roca, 2,55.
Juan Bravo, 2,56.
Francisco Cascales, 2,56.
Juan Cascales, 2,55.
María Jara Vera, 2,55.
Juan Liza Sánchez, 2,56.
Juan Navarro Martínez, 2,56.
Antonio Serrano, 2,55.
Manuel Tovar Fernández, 2,11.
Vicente Vera Cano, 2,56.
Juan Zapata Molero, 2,55.

ALBATAIÁ

Concepción Albacete García, 2,50 pesetas
La misma, 2,50.
Idem, 2,50.
Idem, 2,50.
Idem, 2,50.
Idem, 2,50.
Josefa Cascales Funes, 2,50.
La misma, 2,50.
José Franco Martínez, 2,11.
Carmen Fernández Guillén, 2,20.
La misma, 3,95.
Rita González Cánovas, 7,50.
Salvador Pinar, 1,67.
Antonio Ruiz Vivo, 1,67.
Antonio González Meseguer, 1,67.
Rita González Cánovas, 4,17.
Pedro Guillamón Robles, 2,56.
Juan López Sánchez, 1,67.
Paz González Meseguer, 2,69.
La misma, 2,66.
Antonio Marcellino y Pedro, 2,60.
Francisco Veja Sánchez, 2,69.
Teresa García Marín, 1,67.

Dolores García Serrano, 1,67.
Antonio Serrano García, 1,67.
El mismo, 3,78.
Pedro Gómez Ruiz, 1,67.
José Lasheras Hernández, 1,67.
Domingo Lorente Sánchez, 1,67.
El mismo, 2.
Idem, 1,60.
Juan J. Mateos Vallejos, 1,50.
José Mateos Guerrero, 1,50.
Juan Rodríguez Silvestre, 1,50.
Andrés Ruiz Rabadán, 2,11.
Antonio Lasheras Fernández, 2,11.
Francisco Capel Díaz, 1,67.
El mismo, 1,66.
Idem, 2,22.
Josefa Díaz Díaz, 2,23.
José Sánchez Vallejos, 2,22.
María Gómez Gómez, 2,78.
Antonio González Vallejos, 1,67.
Joaquín Hernández, 1,66.
Manuel Lorente Sánchez, 1,66.
María Martínez Vallejos, 2,23.
Pedro Martínez Silvestre, 2,23.
Fuensanta Martí Gallego, 2,23.
Francisco Martí Linares, 2,22.
El mismo, 2,22.
Idem, 1,56.
Idem, 1,56.
Antonio Palazón Martí, 2,12.
José Palazón Serrano, 1,66.
José Rubi Pascual, 2,22.
Antonio Rabadán Castaño, 1,66.
Josefa Rabadán Mateo, 2,22.
Antonio Ruiz Martínez, 1,56.
Isabel Rico Gómez, 1,66.
Rufino de San Nicolás, 2,23.
Antonio Lasheras Hernández, 2,56.
Benito Noguera Gómez, 1,66.
Rosalia Guillén Díaz (anuales), 2,67.
Juan Guillén Díaz, 2,67.
Juan Gómez García, 2,67.
Cayetano Egea Hernández, 2.
Telesforo Palazón Egea, 2,67.
Francisco Ruiz Vicente, 2,67.

RINCÓN DE LEA

Juan J. García Canales, 4,17 pesetas.
Juan Gambín Martínez, 2.
Manuel Vidal Gambín, 2,50.
Antonio Campillo Martínez, 1,66.
Pedro Antón Vera, 2,55.
Antonio Nadal Gambín, 2,33.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse sus domicilios.

Murcia, 21 de Agosto de 1915.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más. P—3351

D. Eduardo Más García, Agente Recaudador de Contribuciones de las zonas octava y novena de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 del pasado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserción providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Antonio Cánovas Fernández, 5,39 pesetas
José Tomás Norte, 4,41.
José Monserrat Drieque, 7,11.
José Guerrero, 5,04.
Joaquín Martínez Pina, 3,68.
Juan García Cermeño, 6,40.
José Antonio Jiménez López, 6,22.
José Manrique, 2,67.
Manuela Fuentes Pera, 6,52.
Manuel Bolaris Mez, 13,34.
José Antonio Anante, 3,37.
Salvador Serrano, 2,14.
Antonio Ayala Martínez, 12,62.
Antonio Sánchez Hernández, 27,27.
Andrés Hernández, 15,71.
Antonio Esparza, 2,55.
Antonio Castejón, 2,67.
Antonio Ruiz Bermejo, 4,32.
Antonio Egea Esteban, 5,75.
Antonio Moreno García, 6,87.
Antonio Gambín Sánchez, 1,90.
Antonio Párraga Rodríguez, 14,88.
Antonio Rodríguez Veracruz, 8,55.
Antonio García López, 5,34.
Antonio Ruiz Peña, 4,41.
Andrés Pérez Navarro, 5,51.
Carmelo García Díaz, 1,78.
Diego G. Canales, 2,49.
Diego Tovar Tovar, 5,63.
Enrique Murcia, 2,43.
Francisco Moreno Gallego, 4,21.
Francisco Navarro Esteban, 3,14.
Francisco Muñoz Díaz, 3,63.
Francisco Martínez Ballester, 2,25.
Fuensanta Pérez Belchi, 3,32.
Francisco Sánchez Sánchez, 3,56.
Ginés Sánchez Roca, 14,23.
Isabel López Sánchez, 4,74.
José Martínez Fuentes, 20,51.
José Pérez Huertas, 13,63.
Juan Mora Muñoz, 4,56.
José Navarro, 12,75.
José Sánchez Rosa, 5,99.
Juan Navarro López, 2,49.
Juan Navarro, 4,84.
José Moreno, 2,84.
José Mora Muñoz, 5,92.
Josefa Orenes Franco, 3,73.
Juan Bravo López, 1,96.
Juan Abellán Bojuda, 13,63.
José Baños Mora, 2,43.
Juan Pomares López Tovar, 4,52.
José Pomares, 14,58.
José Tovar Martínez, 5,92.
Juan Sánchez Navarro, 17,31.
José Pérez Martínez, 8,29.
Juan Antonio Hernández Soriano, 3,32.
José Tomás Baisalobre, 11,91.
José Muñoz Esteban, 6,34.
José Sánchez Carmona, 3,57.
José Torres Pérez, 3,85.
Juan López Nicolás, 4,21.
José López Hernández, 6,81.
Juan Martínez Alemán, 5,92.

José Martínez Sánchez, 20,98.
 Juan Gómez Marín, 3,56.
 Joaquín Sánchez Sánchez, 4,86.
 Juan y José María Salomé Peña, 4,86.
 Viuda de Miguel Navarro Hernández, 3,80.
 Miguel Roca García, 5,92.
 María Gambín, 1,54.
 María Navarro, 8,29.
 Marcelino Ariza, 11,85.
 Viuda de M. Pinar, 4,15.
 Manuel Céspedes Jiménez, 12,45.
 Miguel Marín Celdrán, 7,47.
 Manuel Sánchez Ortiz, 4,15.
 Manuel Mora Pellicer, 7,53.
 María Peña Piqueras, 3,46.
 Pedro Navarro Ballester, 10,20.
 Pedro Roca, 3,03.
 Pedro Avilés Vidal, 17,07.
 Pedro Sánchez Verdú, 11,86.
 Roque Alarcón Espin, 4,74.
 Santiago Roca Hellín, 16,24.
 Tomás Sánchez Molina, 4,74.
 Tomás Brocal Alcaraz, 2,14.
 Viuda de Antonio Madrid Martínez, 8,94.
 Viuda de Pablo Romero, 4,80.
 Viuda de Pedro Tovar, 19,44.
 Sucesor de Antonio Marín Arráiz, 2,14.
 Antonio Fernández, 2,14.
 Antonio Hernández Rodríguez, 2,37.
 Francisco Rodríguez, 1,54.
 Francisco Pérez, 2,14.
 Isabel Aguilar, 1,77.
 José Marín López, 2,37.
 José Mariano García, 1,54.
 Juan Pérez Ruiz, 2,85.
 Miguel Bravo (a) *Sacristán*, 2,50.
 Miguel Pérez López, 1,90.
 Manuel Arranz García, 2,37.
 Manuel Martínez Robles, 2,61.
 Pedro Pallarés Ballester, 2,96.
 Pedro Zamora Carrión, 1,77.
 Quiteria Viguera Pérez, 1,90.
 Saturnino Marín, 2,50.
 Viuda de Antonio Sánchez, 2,14.
 Josefa Ramos, 1,41.
 María Martínez Soler, 1,90.
 Manuel Navarro Sánchez, 2,85.
 Josefa Ramos Navarro, 2,85.
 Antonia Belmonte Rosa, 62,83.
 Antonia Belmonte Rosa, por J. Cánovas, 9,43.
 Antonio Mellán Navarro, 3,32.
 Antonio Martínez, 15,53.
 Antonio Liza, 19,92.
 Antonio Pascual, 5,93.
 Antonio Andreu Moreno, 5,93.
 Alfonso Senra García, 13,63.
 Antonio Matéo Guerrero, 1,77.
 Antonia Botía García, 8,41.
 Blas Francisco, su viuda, 18,49.
 Diego Martínez Alegria, 6,69.
 Domingo Jiménez Bermúdez, 4,50.
 Francisco Buendía, 5,92.
 Francisco Valiente, 3,32.
 Francisco Alegria Caravaca, 2,37.
 Francisco Esteban Pérez, 9,17.
 Fernando Alcaraz García, 2,16.
 Francisco Jiménez Caravaca, 3,63.
 Francisco Artes Rabadán, 7,78.
 Gregorio Herrero Hernández, 3,85.
 Isabel Imbernón García, 1,78.
 José Martínez Laorden, 1,96.
 José Ríos, 2,43.
 Juan Juárez Muñoz, 2,08.
 Juan Martínez Tomás, 1,96.
 Joaquín López, 1,54.
 José Celdrán Caravaca, 1,78.
 Juan Martínez Martínez, 5,16.
 José María Guerrero Caravaca, 1,90.
 Juan Antonio Sánchez Conesa, 1,66.
 Juan Moñino Díaz, 1,78.
 José María Ros Ródenas, 5,93.
 Joaquín Moñino Pina, 4,44.
 Juan Aracil Vázquez, 4,51.
 Juan J. Hernández Gómez, 2,49.
 Joaquín Jiménez Alarcón, 3,23.
 José Esteban Pascual, 16,43.

Juan Botía García, 6,52.
 Joaquín García Botía, 10,08.
 José García Morales, 3,56.
 José Espinosa Martínez, 2,37.
 Mariano Cerezo Hernández, 1,66.
 Matías González, 7,40.
 Mariano Ros Mondéjar, 2,14.
 Manuel Ros Ibáñez, 4,15.
 Miguel Riquelme Martínez, 5,10.
 Miguel García Ros, 3,85.
 Nicolás Agustín Martínez, 5,34.
 Patricio García Molero, 2,08.
 Pedro Martínez Martínez, 14,23.
 Pedro Martínez Téllez, 1,78.
 Pedro Pardo Mampañán, 9,48.
 Pascual José Alegria Gil, 12,15.
 Ramón Cantalella Tomás, 4,57.
 Tomás Alba, 3,68.
 Alfonso Pallarés, 2,96.
 Ana Martínez, viuda de Pérez, 1,77.
 Francisco Pérez Sánchez, 2,37.
 José Verdú, 1,77.
 Mateo Hernández, 1,54.
 Pedro Pina Alarcón, 2,85.
 Pedro Andrés, 1,54.
 Viuda de Juan Ruiz Martínez, 1,54.
 Antonio Jiménez Caravaca, 2,85.
 Francisco Bellot, 1,41.
 José Pardo, 2,37.
 Juan Molina Martínez, 2,85.
 Antonio Lizán, 2,25.
 Antonio Ortiz Fernández, 3,26.
 Alberto Lucas Muñoz, 2,08.
 Andrés Rabadán Guillén, 1,60.
 Antonio Rodeña, 1,66.
 Antonio Esteban Sánchez, 1,72.
 Antonio Díaz Guerrero, 2,07.
 Antonio Rabadán Gómez, 3,56.
 Basilio Castaño Gil, 4,21.
 Blas Martínez, 7,23.
 Diego Ortiz Ballester, 1,77.
 Domingo Febrero, 1,54.
 Diego Gómez Navarro, 7,70.
 Diego Gómez García, 2,37.
 Esteban Martínez Hernández, 2,96.
 José Ortiz Capel, 4,50.
 Viuda de Francisco Sánchez Martínez, 5,34 pesetas.
 Francisco Martínez Sánchez, 1,66.
 Francisco Díaz y Gómez, 4,44.
 Francisco García Rubio, 4,74.
 Francisco Sánchez Franco, 4,01.
 Francisco Díaz Martínez, 2,55.
 Francisco Pérez Rabadán, 1,60.
 Francisco Lorente Sánchez, 3,85.
 Felipe Ortiz Hernández, 9,48.
 Fulgencio Serrano Belchí, 7,29.
 Jerónimo Meseguer Gómez, 4,80.
 Isabel Meseguer Gómez, 4,80.
 José García Pujante, 1,78.
 José Gómez Vázquez, 2,50.
 Juan Guillén López, 3,26.
 Juan V. García Ortiz, 3,56.
 Juan Pedro Gómez, 3,68.
 Juan Hernández Rabadán, 3,56.
 José Hernández Rabadán, 2,19.
 Juan Jiménez Martínez, 2,25.
 Juan Díaz Ros, 2,14.
 José Martínez García, 1,78.
 José Gómez Rabadán, 1,90.
 Juan Vicente Gómez, 5,92.
 José Vidal, 3,56.
 José M. Martínez Gómez, 10,61.
 José Rabadán Gómez, 3,85.
 Joaquín Moñino Guirao, 16,37.
 Joaquín Manzanera Hernández, 3,26.
 Juan Vicente, 5,52.
 Juan Rabadán García, 1,96.
 Josefa Ruiz Guirao, 2,37.
 José Gómez García, 1,84.
 José Ruiz Sánchez, 1,90.
 Juan Mirete Munuera, 4,62.
 Juan de la Cruz Hernández Sánchez, 4,72.
 Luis Gómez Martínez, 33,78.
 Luiz Martínez Gómez, 7,11.
 Luis A. Martínez Gómez, 9,78.
 Mateo Lorente Lorenzo, 78,06.

M. García González, 3,74.
 Marcos Martínez García, 4,15.
 Manuel Gómez, 1,86.
 M. Ruiz Hernández, 3,56.
 Manuel Gómez García, 2,96.
 Miguel García Paco, 10,55.
 M. López Castaño, viuda, 5,04.
 Pascual Ortiz Fernández, 3,08.
 Pedro Botía Ortiz, 22,82.
 Ramón Cerezo Martínez, 3,85.
 Simón G. Rubio, 4,86.
 Carmen García Meseguer, 2,91.
 Francisco Rabadán, 2,83.
 Francisco Martínez Fernández, 2,37.
 Francisco Rabadán Orenes, 1,77.
 Francisco Sánchez Rabadán, 2,96.
 Ignacio y Agustín Abellán, 2,14.
 Juan Hernández Esteban, 2,02.
 Juan Castaño Sánchez, 2,96.
 Juan Hernández Sánchez, 1,84.
 Juan Antonio López Nicola, 2,85.
 M. Ortiz Rabadán, 1,78.
 Carciano Ruiz Botía, 1,77.
 Teresa Cano Martínez, 2,37.
 Juan Rubic A., 2,37.
 Juan Ruiz Guerrero, 2,85.
 José María Febrero, 2,62.
 Andrés Salas Martínez, 3,44.
 Antonio Hernández Carrillo, 5,04.
 Andrés Fernández, 2,07.
 Antonio López Ortuño, 1,78.
 Antonio Belmonte Fernández, 3,08.
 Ana María Belmonte, 10,67.
 Ana María González, 1,78.
 Ana María Torres Tortosa, 5,34.
 Antonio Figueras Ortuño, 3,44.
 Andrés Cánovas, 2,96.
 Catalina Moreno Marín, 3,96.
 Diego Hernández Mirete, 1,90.
 Diego Carrillo Hernández, 6,63.
 Francisco Marín Moreno, 13,63.
 Francisco Hernández Sánchez, 3,56.
 Francisco López Hernández, 3,85.
 Francisco y José Hernández, 6,52.
 Francisco Hernández Orenes, 3,68.
 Francisco M. Martínez, 2,13.
 Francisco Castillo Pujante, 1,90.
 Jerónimo Córdoba Franco, 4,15.
 Girés Orenes Mirete, 6,52.
 Jerónimo López Orenes, 4,74.
 Isidro Cánovas Cánovas, 3,42.
 Isidro Parga Ros, 1,07.
 Juan Gambín, 8,59.
 Juan Moreno Gálvez, 9,78.
 Juan Hernández Ortuño, 2,96.
 Juan Escusa, 9,18.
 José Hernández Martínez, 3,91.
 Juan Ortuño Ortiz, 9,24.
 José Hernández García, 3,97.
 Juan José López, 7,71.
 José Hernández Ramón, 4,01.
 José García Bernal, 3,54.
 Joaquín García Hernández, 4,86.
 José Gener Rodríguez, 3,62.
 José García Cano, 7,76.
 Josefa Cano, 1,54.
 Josefa Moreno, 5,10.
 José Hernández Pujante, 6,23.
 Juan José Belmonte, 3,97.
 Juan López Cano, 3,56.
 José Carrillo Córdoba, 1,54.
 Juan Martínez Hernández, 6,23.
 Joaquín Orenes, 1,78.
 José Sánchez López, 20,27.
 Joaquín López Orenes, 5,92.
 José Molina Hernández, 7,70.
 Juan Carrillo Munera, 3,56.
 Juan José Nurite, 3,97.
 Juan Hernández Hernández, 3,56.
 José Ruipérez Hernández, 1,78.
 Juan Gambín Pretel, 1,78.
 José Salmerón Hernández, 1,78.
 Joaquín Parra Noguera, 3,32.
 Juan Moreno, 2,13.
 Luisa Moreno, 3,56.
 Mariano Moreno Marín, 2,44.
 Pedro Solano Moreno, 2,02.

Pedro Martínez Zamora, 8,59.
 Pedro Marín Pérez, 3,91.
 Rosalía Rodríguez, 3,97.
 Ramón Rodríguez Martínez, 3,26.
 Simón Martínez Parrá, 4,15.
 Tomás García Miroto, 10,08.
 Teresa Córdoba Martínez, 3,97.
 Viuda de Juan J. Miroto, 20,44.
 Antonio Párraga, 2,72.
 Ana María Caravaca Avilés, 2,72.
 Ana María S. Gambín, 1,90.
 Francisco Tornel, 2,61.
 Juan Ortega, 1,77.
 José Orenes Rabadán, 1,77.
 José Orenes, 2,61.
 Juan José Hernández Orenes, 1,77.
 José Hernández Gómez, 2,72.
 Juan Pujante Córdoba, 2,55.
 Mauricio Hernández Hernández, 2,96.
 Manuel Gambín Salas, 2,61.
 Viuda de Antonio García, 1,74.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relaciona anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia por ignorarse sus domicilios.

Murcia, 21 de Agosto de 1910. — El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

P—3352

D. Eduardo Más García, Agente Recaudador de Contribuciones de las zonas octava y novena de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 15 del pasado la siguiente *Providencia declarando el apremio de segundo grado*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho precepto pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

José Beneyto, 1,67 pesetas.
 Concepción Castañedo, 3,78.
 María Clemente, 1,67.
 Ginés Cascales, 3,32.
 Amparo Frías, 2,06.
 Joaquín Illán, 1,84.
 Manuel Marqués, 1,89.
 María Ruiz Montes, 2,50.
 José María Ruiz Funes, 1,67.

Candelaria Ruiz, 2,51.
 Luis Romero, 2,51.
 Fuensanta Alcaraz, 2,12.
 Fuensanta Alarcón, 2,11.
 Atanasio Abellán, 2,11.
 Dolores Andreu, 2,33.
 La misma, 2,33.
 Idem, 2,33.
 Idem, 2,33.
 Idem, 2,33.
 Idem, 2,33.
 Idem, 2,33.
 Eloy Díaz, 1,89.
 Diego Fontes, 1,89.
 Rosario Fernández, 2,11.
 Mignel Jiménez Baeza, 1,89.
 Herederos de Dolores Sánchez, 2,55.
 Idem de Federico Haro, 2,11.
 Idem de Catalina Pérez Trigueros, 222.
 Idem de Ginés Pérez, 1,89.
 Idem de Federico Hars, 1,89.
 Idem de José Sanz, 2,12.
 Idem de José María Alarcón, 2,12.
 Jotsé Raya, 2,12.
 Anoni Ruiz, 2,11.
 El mismo, 2,11.
 Narciso Jover Mejías, 2.
 Antonio Mejías Pérez, 2,67.
 Dolores Pérez Mejías, 2,67.
 Juana Arroniz, 3.
 Pio Avilés, 2.
 José Bernabé, 1,69.
 Herederos de José Borja, 1,50.
 Juan Herrero, 2,50.
 José Muñoz, 1,67.
 Juan Mejías, 1,67.
 El mismo, 1,67.
 José Muñoz, 3,33.
 Antonio Sabater, 1,67.
 Bartolomé Sánchez Aranda, 1,50.
 Manuel Solano, 3,35.
 Mariano Sorrao Pérez de Lema, 3,34.
 El mismo, 3,33.
 Juan Aranda Valverde, 2,33.
 Viuda de Aranda Armero, 1,55.
 María Armero, 2,67.
 Patricio Bernabé Franco, 2,67.
 Antonio Bernal Martínez, 1,56.
 Patricio Bernal García, 1,66.
 Patricio Bernabé Peñaranda, 1,67.
 José Bernabé Muñoz, 1,66.
 Antonio Bolda, 2.
 Juan Bernal Celdrán, 2,67.
 Francisco Barberán Aguilar, 1,55.
 Encarnación Borja Lorca, 1,66.
 Antonio Bernabé López, 1,66.
 Rosendo Carreño Borja, 1,55.
 Isabel González Martínez, 1,56.
 Miguel García Jiménez, 2,55.
 José S. Albos Llorca, 1,66.
 Juan García Sánchez, 1,67.
 Juan Herrero Celdrán, 1,66.
 Vicente Herrero, 1,66.
 Dolores Herrero, 2,67.
 Juan López de la Mesa, 1,66.
 José López Caballero, 1,66.
 Antonio Sax Rueda, 2.
 Antonio José Rueda, 1,55.
 Antonio Hillán López, 2,66.
 Antonio Macías Roda, 1,67.
 José Montoya Celdrán, 1.
 M. Mateos Cuartero, 1,66.
 Francisco Molina, 1,66.
 Antonio Mejías, 1,66.
 José Mejías Muñoz, 1,66.
 Cristóbal Molina Cuartero, 1,66.
 Antonio Mompeán Juan, 1,67.
 Antonio Molina Cuartero, 1,55.
 Josefa Montoya Adrián, 1,55.
 Juan Molina Tomás, 1,55.
 José Antonio Martínez, 1,67.
 José Mejías Muñoz, 2,23.
 Antonio Peñaranda Martínez, 1,56.
 Antonio Peñaranda Bernabé, 2,66.
 José Peñaranda Montoya, 2,66.
 Antonio Peñaranda Tomás, 1,66.
 Tadeo Peñarubia, 1,67.

Bartolomé Sánchez Aranda, 2,33.
 Josefa Sánchez Sánchez, 1,56.
 Antonio Sánchez Nicolás, 1,67.
 Blas Sánchez Pérez, 1,55.
 Juan Sánchez Cuevas, 2,66.
 Pedro Toledo Pérez, 1,66.
 José Valverde Alarcón, 2,66.
 Viuda de Juan Torrecillas Gambín, 1,67.
 Idem de Francisco Torrecillas Gambín, 1,66.
 Idem de Antonio Sabater, 1,56.
 Idem de Francisco Muelas, 2,66.
 Idem de Juan Martínez, 2,67.
 Idem de Antonio Jiménez Peñalver, 2,33.
 Idem de Antonio Fernández Sánchez, 2,23.
 La misma, 1,67.
 Viuda de Antonio Alarcón Molero, 1,56.
 Idem de José Alarcón Cárcelos, 1,67.
 Idem de Alonso Meroño, 1,66.
 José Valverde Armero, 2,33.
 Francisco Zambudio González, 2,65.
 Antonio Aranda Sánchez, 2.
 Inés Alemán Munuera, 2.
 Simón Bernabé López, 2.
 José Cuartero Serrano, 2.
 Cristóbal Celdrán Valverde, 2,67.
 María Guerrero Jiménez, 2.
 Juan Garrigós Sánchez, 2,67.
 Rita y Josefa Gómez Villasante, 2.
 José López Pérez, 2,66.
 José López Muñoz, 2,67.
 Juan F. Muñoz Cuartero, 2,67.
 Blas Miñano Martín, 2,67.
 Juan Ortega García, 2.
 Juan Pedro Ortega Ruiz, 2.
 Francisco Pujante Alarcón, 2,67.
 Francisco Pérez Bernal, 2,67.
 Pedro Peñaranda Ortega, 2.
 Andrés Rabadán Pardo, 2,67.
 José Ruzi, 2,67.
 Miguel Sorna Cánovas, 2.
 Francisco Sabater Sánchez, 2,67.
 Antonio Tomás Rernabé, 2,67.
 Viuda María Tomás, 2,67.
 Viuda de Asensio Sabater, 2,67.
 Dolores Sabater viuda, 2,67.
 Viuda de Antonio Garrigós Sabater, 2,67.
 Josefa Pérez Lucas, 2.
 Antonio Armero Muñoz, 2,67.
 Pascual Albarracín González, 3,34.
 Miguel Albarracín Soto, 2,50.
 Josefa Barba Velasco, 2,95.
 Antonio Barba Rodríguez, 1,67.
 María Guillón Abellán, 2,50.
 María Huerta Navarro, 2,50.
 María María de García, 2,11.
 José Marín, 2,95.
 Mariano Martínez Espinosa, 2,95.
 El mismo, 2,11.
 Idem, 2,11.
 Josefa Martínez Ruiz, 2,50.
 Francisco Pérez Ayala, 2,5.
 José Marín, 3,17.
 José Sánchez, 2,50.
 José Sáez, 3,33.
 El mismo, 2,95.
 Manuel Velasco Bolmonte, 3,22.
 Antonio Zapata, 2,95.
 El mismo, 2,95.
 Idem, 2,50.
 Juan Bolmonte Aroca, 2,33.
 Juan García, 2.
 José Guillén, 2,55.
 Viuda de Antonio Hidalgo, 2,11.
 Juan López Muelas, 2,55.
 Casimiro Molina de la Vega, 2,50.
 Diego Martínez Cano, 1,67.
 José Antonio Marroquí, 1,67.
 José Montoya Medina, 1,66.
 Juana Romero Pascual, 2,12.
 Carlota Suárez, 2,11.
 La misma, 2,11.
 Idem, 2,11.
 Teresa Vicente Margarita, 2,12.
 Juan Martínez Jiménez, 2,67.
 María Martínez Hernández, 2,67.
 Mariano Soto Mayor, 2,67.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose á la voz en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse sus domicilios.

Murcia, 21 de Agosto de 1915. — El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

D. Eduardo Más García, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de premio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 del pasado la siguiente

«*Providencia declarando el premio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro ineurosos en el segundo grado de premio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto, al objeto de que dicho providelo pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Isabel Ros Ros, 1,61 pesetas.
Dolores Carrillo Zapata, 1,16.
Antonio Reina, 1,66.
Láuroano Ros Ros, 2,89.
Francisco Ros Cortado, 2.
Juan Clemente Pastor, 2,50.
Gregorio Hernández López, 1,67.
Domingo Peñalver, 1,67.
Antonio Zamora Sánchez, 2,50.
José Pastor Ramírez, 1,66.
El mismo, 1,66.
Tomás López Vicento, 1,67.
Pedro Alcaraz Martínez, 1,67.
Antonio A., 1,67.
Antonio A. Martínez, 1,66.
Francisco Almagro Martínez, 1,67.
José Alcaraz Moyano, 1,66.
Joaquín Fernández Bernal, 2,12.
Pedro García Alcaraz, 1,66.
Ramón González Pérez, 1,55.
Vicente Martínez Peña, 1,66.
Antonio Portugués Blanca, 2,23.
Isidoro Ruiz Almagro, 1,66.
Agustín Ruiz García, 1,66.
José Sánchez Sánchez, 1,62.
Antonio A. Martínez, 2,67.
Francisco Alcaraz Sánchez, 2,67.
Juan Fernández Martínez, 2,67.
José Fernández Sánchez, 2,67.
Félix Galindo Vera, 2,67.
María Hernández, 2,67.
Tomás López Vicento, 2,67.

Vicente Pérez García, 2,23.
José Ruiz Vicente, 2,67.
Tiburcio Sánchez Sánchez, 2,67.
Justo Sánchez Sánchez, 2,67.
Pedro Baño Marcos, 1,67.
Pedro Clemente Meraño, 1,67.
Andrés Casanova Boset, 2.
Salvador López Romero, 2.
Ángeles Meroño, 1,67.
Pedro Ramírez, 1,50.
Isabel Ramírez, 1,50.
Manuel Antolinos Fernández, 2,23.
Pedro Barranco Clemente, 1,56.
Juan Baño Soler, 1,56.
Juan Baño Monreal, 2,23.
Juan Baño Peñalver, 1,66.
Antonio Baños Solano, 1,66.
Agustín Barrancos Baño, 2,78.
Fabiano Conesa Soto, 2,23.
José Conesa Izquierdo, 1,66.
Antonio Clemente Gómez, 1,55.
Francisco Conesa Izquierdo, 1,56.
Bartolomé Fernández Clemente, 1,56.
Pedro Fernández López, 1,55.
Bartolomé Fernández Ramírez, 1,55.
Dolores Tomás, 2,12.
Francisco García Conesa, 1,56.
Joaquín García Izquierdo, 2,33.
José María Ginés, 1,66.
El mismo, 1,66.
Idem, 1,66.
Pedro García Pedreño, 1,56.
Pedro García Gómez, 1,55.
M. García Gómez, 1,56.
Antonio García Peñalver, 1,66.
Herederos de Domingo López Vidal, 2,33.
Pedro Perellón Gómez, 1,66.
Concepción Osete, 2,23.
M. López Torres, 1,67.
Domingo López Soto, 1,56.
José López Izquierdo, 5,55.
Salvador López Romero, 2,33.
M. León Osete, 2,23.
Marcelino Marcos Baños, 1,55.
Bonigno Monreal Osete, 1,56.
Nicolás Martínez García, 1,66.
José Martínez, 1,66.
José Pujante Cuenca, 1,66.
José Marín Serrano, 1,23.
Leonor Soto Barrancos, 2,55.
Felipe Soler Perelló, 1,56.
El mismo, 1,56.
Miguel Sánchez Guillermo, 1,66.
José Urrea Soto, 1,66.
Antonio Sánchez Guillermo, 2,66.
Dolores López Martínez, 1,15.
José Ruiz Alemán, 2,50.
Vicente Soto Almagro, 1,67.
Remedios Alcaina Belando, 1,66.
Isidoro Avilés Pérez, 2.
Domingo Bastida Rubio, 2,12.
Nicolás Buendía Guillén, 1,66.
Emilio Brugarolas Alcaina, 2,56.
Juan Cánovas Armero, 1,56.
Antonio Clemente Fernández, 1,66.
Trinidad García Buendía, 1,66.
Pedro G. Guillón, 2,33.
El mismo, 2,12.
Jerónimo G. Martínez, 1,66.
Hilario Martínez, 2,12.
Adrián Perona Baeza, 1,66.
Julio Perona Baeza, 2,11.
El mismo, 2,56.
José Soriano García, 2,12.
Pedro Soto Rodríguez, 2,12.
El mismo, 1,66.
Julia y Carlota Quiterio, 1,66.
José Triviño Molina, 2.
José María Avilés, 2,56.
Jerónimo Martínez, 2,67.
El mismo, 2,67.
Benito Pérez Vivancos, 2,67.
Juan Rodríguez Clemente, 2,67.
Gregorio Lozano Briones, 1,50.
Evaristo Peñafiel Rodríguez, 1,89.
El mismo, 1,89.
Ramón Sánchez Carvajal, 1,50.

Simón Baños Pérez, 1,66.
Teodoro Cegarra García, 2,23.
Juan Cortado Gómez, 2,23.
El mismo, 2,12.
Vicente Castejón, 2,23.
José Cegarra García, 2,01.
Cayetano Fuentes Carvajal, 2,12.
Carlos Fuentes Alcaraz, 2,23.
José Fuentes Carvajal, 1,66.
Francisco Fernández García, 2,23.
Cayetano Fuentes Carvajal, 2,53.
María García Hernández, 1,66.
José Guillén García, 1,66.
Francisco García, 2,89.
Josefa Triviño García, 1,66.
Rosario García García, 1,66.
Pedro García Alcaraz, 2,23.
Pedro García Soto, 2,12.
Francisco Hernández Briones, 2,12.
Francisco Hernández Olmo, 2,12.
Juan Madrid Lozano, 2,12.
Tomasa Navarro Martínez, 2,11.
Antonio Ortiz García, 2,12.
Juana Olmo Lozano, 1,66.
José María Ros Carvajal, 1,66.
Francisco Sánchez Carvajal, 1,66.
Eugenio Sánchez Baños, 2,23.
Rosario Sánchez Olmos, 2,23.
Francisco Vivancos Villanueva, 2,55.
Juan Mateo García, 2.
Miguel Peñalver López, 9,67.
Ginés Blaya Pérez, 2,50.
Pedro Conesa Nieto, 1,67.
Josefa Cegarra Nieto, 2,06.
Josefa Conesa (menor), 2,50.
Agueda Conesa Conesa, 1,50.
Pedro Conesa Nieto, 1,67.
Carmen Esparza Martínez, 1,67.
Eusebio García Saura, 1,50.
Ricardo Gómez, 3,16.
Francisco García Blaya, 3,78.
María Jodar García, 1,50.
Ana María Martínez, 1,50.
José Mendoza Esteban, 1,67.
Francisco Mendoza Esteban, 3,56.
Pedro Nieto Conesa, 2,78.
Juan Martínez Conesa, 1,56.
Pedro Arenas Sánchez, 1,66.
Antonio Ros Hernández, 1,66.
Pedro Conesa Nieto, 2,23.
Antonio Conesa Conesa, 1,66.
Pedro Conesa Nieto, 2,56.
Maximino Conesa Blaya, 2,56.
Alfonso Conesa Ros, 1,36.
Antonio Conesa Martínez, 1,66.
Alfonso Conesa Urrea, 2,54.
Alfonso Conesa Ros, 1,66.
Bibiano Carreta Paredes, 2,78.
Prudencio Conesa Martín, 1,66.
Adolfo Conesa García, 2,29.
Ana María Conesa López, 1,66.
José Cegarra Conesa, 2,22.
Pedro Conesa Olón, 1,66.
Alfonso Conesa Osete, 2,22.
Alfonso Contreras Conesa, 2,22.
Pedro Conesa Nieto, 2,22.
Alfonso Cegarra Nieto, 1,66.
Rosario García Conesa, 2,23.
Juan Guillén Martínez, 2,78.
María García López, 2,38.
Josefa Gómez Rosa, 2,23.
Felipe Gómez García, 1,56.
Juan González Soto, 2,78.
Juan Gómez Conesa, 1,66.
M. Hernández Carrión, 2,78.
Fernando Jodar Jiménez, 2,23.
Juan Martínez Oliva, 1,66.
Ana M. Conesa, 2,22.
Juan Martínez Blaya, 2,56.
Pedro Mendoza Sánchez, 2,23.
José Mendoza Esteve, 2,56.
Andrés Martínez Nieto, 2,56.
Juan Mendoza García, 2,55.
Mateo Nicolás Conesa, 2,24.
Fulgencio Pérez Jodar, 2.
Francisco Pérez Madrid, 1,66.
Juan Pedreño Jiménez, 1,66.

María Pérez Alcaraz, 2,23.
 Pascual González Paredes, 2.
 María López Pérez, 2,23.
 José Sánchez Solano, 1,66.
 Joaquín García Espinosa, 2,67.
 Tomasa García Cañavate, 0,67.
 Ginés Martínez Pedreño, 2,23.
 José María Sánchez Sánchez, 1,33.
 Antonio Antolinos Vera, 1,67.
 Juan Castejón Rosique, 1,50.
 Juan Cánovas Gómez, 2,11.
 Pedro López Meroño, 3,34.
 José Balsalobre Clemente, 1,70.
 Manuel Martínez Montero, 1,67.
 Ginés Pérez García, 1,67.
 José Fernández Martínez, 1,67.
 José Antolín Vera, 2,23.
 José Conesa Torralba, 2.
 José Cánovas Gómez, 1,55.
 Juan Gómez Martínez, 1,57.
 Juan Martínez Vera, 1,66.
 Dolores Martínez Sabas, 2,23.
 Juan Molero, 1,66.
 Julio Martínez Montero, 1,66.
 Sandalio Rosique Baño, 2,25.
 M. de la Paz Ruiz Meroño, 2,23.
 Antonio Bastida Rosique, 2,67.
 Francisco Rosique Pérez, 2,67.
 Herederos de Antonio Pérez Ballester, 2,67 pesetas.
 Pedro Antolín Ortega, 2.
 José Jiménez Sánchez, 2,50.
 Herederos de Mariano Molina, 3,78.
 Pedro Navarro Triviño, 2,51.
 Ricardo Pérez Bernabé, 2,56.
 José Romero Alcaraz, 1,50.
 Mariano Sánchez Sánchez, 1,67.
 Juan Sánchez Meroño, 1,89.
 Ginés Sánchez Ubeda, 1,50.
 Josefa Sánchez Jiménez, 1,50.
 Francisco Cánovas Sánchez, 2,23.

José Antonio Serrano García, 2.
 El mismo, 2,55.
 Idem, 1,66.
 Ruperto Cánovas García, 2,67.
 Andrés Gil Miguel, 2,67.
 Francisco Triviño Cánovas, 2,67.
 Asunción Cañadas, 3,34.
 Jesús García Marín, 2.
 José Moreno García, 2,78.
 Pedro Ros Ruiz, 1,67.
 Antonio Sánchez, 1,56.
 Florentino Cánovas, 1,66.
 Juan García Roca, 1,55.
 Jesús García Marín, 1,66.
 Manuel García Banca, 1,56.
 Alfonso García Roca, 1,56.
 Herederos de Manuel Soto, 2,56.
 José Lafuente Alcaraz, 2,56.
 Pedro López Sánchez, 2,23.
 Ginés Meroño Baño, 1,56.
 Diego Marín García, 1,66.
 Mariano Ortiz Izquierdo, 1,56.
 Vicente Martínez López, 2,12.
 Asunción García Pintado, 1,52.
 José Sánchez Navarro, 1,66.
 Joaquín Vidal Marín, 1,55.
 Juan García Sánchez, 1,67.
 María del Carmen Ramírez, 1,67.
 Juana Soto Barrancos, 1,67.
 Bartolomé Ramírez Barrancos, 1,67.
 María Noguera Lorente, 2,63.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE

MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse sus domicilios.
 Murcia, 21 de Agosto de 1915.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más. P—3354

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Oimbra.

D. José Tresguerras Romero, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Oimbra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á varios años, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente son en deber las cantidades por que en el mismo se procedía, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

»Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo declarar el apremio de segundo grado de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Número de orden.	NOMBRES	1914	1913	1912	1911	1910	1909	1908	1907	1906	1905	1904	1903	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Contribución Urbana.														
17	Antonio Vallada...	0,50	0,50	0,51	0,51	»	»	»	»	»	»	»	»	2,02
24	Bernardino Pérez Plaza...	1,26	1,26	1,27	1,27	»	»	»	»	»	»	»	»	5,06
47	José García...	1,26	1,26	1,27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3,79
72	Manuel Pérez Alonso...	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,82	»	0,80	»	»	»	6,24
75	María Antonia Rodríguez...	1,01	1,01	1,01	1,01	1,04	1,04	1,09	»	»	»	»	»	7,21
83	Manuel Regueiro Alonso...	»	»	»	0,26	»	»	»	»	»	»	»	»	0,26
9	Duque de Alba...	1,01	1,01	1,05	1,01	1,04	1,04	1,05	»	1,09	1,09	1,09	1,09	11,57
2	Bernardo Otero...	0,77	0,77	0,77	0,77	»	»	»	»	»	»	»	»	3,08

Verín, 12 de Julio de 1915.—El Recaudador, José Tresguerras. P—3006

Recaudación de Contribuciones de la zona de Orjiva.

D. Antonio Fernández Osorio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Orjiva.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1906 al 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que puedan acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Herederos de D.^a Isabel Braojos y Braojos 705,60 pesetas.
 Orjiva, 17 de Septiembre de 1915.—El Recaudador, Antonio F. Osorio. P—3626

Recaudación de Contribuciones de la zona de San Felí de Llobregat.

D. Antonio Argemí Fardá, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de San Felí de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que tramito contra D. Jaime Fres Joan, por débitos de Contribución territorial, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho

el deudor D. Jaime Fras Joan, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de Septiembre próximo, á las dieciséis horas, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del precio fijado.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, á fin de sirva de notificación al deudor de ignorado domicilio.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una porción de terreno edificable, de 26 palmos de latitud por 126 de longitud, incluso los gruesos de las paredes, en la carretera real del pueblo de Villarana; linda: por el frente, Sur, con la carretera; por la derecha, Oeste, y por la espalda, Norte, con José Más y por la izquierda, Este, con D. Tomás Borrás. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 321 del archivo, libro 7.º de Villarana, folios 215 y 216, finca 330; capitalizada en 875 pesetas.

Según la certificación de cargas, esta finca está gravada con un censo de pensión anual de 14 pesetas; su capital al 3 por 100, 466 pesetas y 67 céntimos, á favor de D. José Más Barbara, siendo, pues, la suma que deberá servir de tipo para la subasta, deducido al capital del censo descrito, la de 408 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar,

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Villarana, 16 de Agosto de 1915.—El Agente. P—3619

Administración de Contribuciones de la provincia de Tarragona.

Estando cerrado el establecimiento de D. Cristóbal Salló Panadero, sito en la calle de San Miguel, número 31, bajo, de esta capital, é ignorándose el domicilio y paradero de dicho señor, se le notifica por medio de este periódico oficial para hacerle saber que en el expediente de defraudación que se le sigue por esta oficina, como resultado de la visita girada por la Inspección de Hacienda de esta provincia, por ejercer la industria de «vendedor al por mayor de sal», sin tributar á la Hacienda con la cuota debida, esta Administración ha dictado con fecha 24 de Agosto último, el acuerdo siguiente:

Considerar al citado Sr. Salló como vendedor de sal al por mayor, comprendido en el número 2 de la clase segunda de la tarifa primera del vigente Reglamento de la Contribución industrial, y obligado á satisfacer en el plazo de diez días, las responsabilidades que más abajo se detallan, prevenidas por el párrafo primero y segundo del artículo 181 de dicha Contribución, por medio de mandamiento de ingreso, que le expedirá la Intervención de Hacienda de esta provincia:

Liquidación.—A ingresar.

	Pesetas.
Por medio de mandamiento...	665,28
Por ídem de recibos.....	665,28
Penalidad impuesta. Cuota de un año.....	960,00
TOTAL Á INGRESAR.....	2.290,56

Lo que se notifica al referido Sr. Salló por medio de este periódico oficial, con arreglo al artículo 45 del vigente Reglamento de procedimiento económico-administrativo, á fin de que, una vez verificado el citado ingreso, y caso de no conformarse, pueda alzarse en el plazo de quince días ante el señor Delegado de Hacienda.

Lo que se notifica por medio de este periódico oficial.

Tarragona, 21 de Septiembre de 1915. El Administrador de Contribuciones, Mariano de la Haba. P—3616

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villajoyosa.

Contribución rústica.

D. José Picó Giner, Agente recaudador de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores por débitos del concepto y número indicado, he dictado, con fecha de ayer, la siguiente

«Providencia.—Declarados incursos en el segundo grado de apremio, de conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los deudores que comprende la certificación que encabeza este expediente, concédaseles un plazo de veinticuatro horas para que puedan satisfacer sus débitos.

»Notifíquese esta providencia, advirtiéndolo que, de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se ex-

pedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que comprende la certificación citada.

- D. Joaquín Climent Llorca, por los años 1912, 1913, 1914 y primero y segundo trimestre de 1915, 77,48 pesetas.
- Francisco Llorca Barber, por los indicados años y trimestres, 21,32.
- José Llorca Llorca, por los propios años y trimestres, 131,38.
- Antonio Mayor Ortaño, por el mismo período de tiempo, 26,64.
- Miguel Llorca Ortaño, por los referidos años y trimestres, 92,64.
- Bartolomé Lluch Barber, por los repetidos años y trimestres, 51,34.

Y habiendo fallecido los cuatro primeros deudores, é ignorándose el paradero de los dos últimos, he acordado para los efectos de notificación en forma, publicar este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijando un ejemplar del mismo en el sitio público de costumbre de esta población, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 en sus párrafos tercero y cuarto.

Finestral, 16 de Septiembre de 1915.—José Picó P—3612

ANUNCIOS OFICIALES

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Anunciado en la GACETA y Diario Oficial de Avisos de Madrid, fecha 1.º del corriente, el extravío de la certificación número 1.590 del libro 16, la número 488 del libro 2.º provisional y la número 562 del libro F, expedidas por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de D. Juan Cuní, importante cada una de ellas ocho hectolitros (equivalentes á tres cuartillos de real fontanero), para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que las tenga en su poder se sirva entregarlas en estas oficinas, calle de Alarcón, número 7, segundo.

Madrid, 15 de Septiembre de 1915.—El Comisario Regio, José Ferrandiz. X—1883

Banco Guipuzcoano.

Habiéndose extraviado los resguardos de Depósito en custodia números 20.150, 20.151 y el de Depósito en garantía número 5.092, comprensivos de nueve Obligaciones de la villa de Rentería, cuatro Obligaciones de la provincia de Guipúzcoa y cinco Obligaciones de la ciudad de San Sebastián, respectivamente, expedidos los dos primeros en 9 de Enero de 1912 y el último el 19 de Abril de 1915 á favor de D.ª María Eizmendi y Eizmendi, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de aquellos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 26 de Septiembre de 1915.—El Secretario, Demetrio de los Mozos. X—1885

